



ORDENANZA MUNICIPAL N° 576 - 2015 - MPI
Ilo, 04 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ILO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, la misma que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, a través de Ordenanzas Municipales y Acuerdos Municipales. Las Ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales en las materias de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales tienen la función específica exclusiva de aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias, de acuerdo con las normas técnicas de la materia sobre otorgamiento de licencias de construcción, remodelación y demolición.

Que, el artículo 30 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas y sus modificatorias, Ley N° 29300, Ley N° 29476 y Ley N° 29898, establece que las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999, hasta la entrada de su vigencia (esto es, hasta el 27 de setiembre de 2008), podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre del 2013, reguladas en un procedimiento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090, modificada por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29090, modificada por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, siempre que cumplan con las normas urbanísticas, edificatorias y de protección del patrimonio histórico y que no se hayan realizado sobre los terrenos a los que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley.

Que, el Artículo 74 y el numeral 4) del Artículo 195 de la Constitución Política del Perú; establecen que los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que la ley establece; siendo deber del Estado al momento de ejercer la potestad tributaria, respetar los principios de reserva de la ley, los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, sin permitir la naturaleza confiscatoria del tributo, como tal, se reconoce la facultad a los Gobiernos Locales para la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y los límites que establece la ley.

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario, reconociendo el esfuerzo económico de su población en la construcción de sus viviendas, situación que amerita establecer excepcionalmente un espacio de regularización de edificaciones y facilitar el acceso a la formalidad de construcciones ejecutadas sin licencia de edificación y habilitación urbana, y así mejorar el crecimiento urbano sostenido en la Provincia. En ese efecto, es imperioso dictar una norma de carácter temporal que posibilite la regularización de las referidas edificaciones, debiendo flexibilizarse las condiciones y requisitos establecidos en las normas señaladas.

Que, el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de Ilo, cuenta con informe técnico y legal favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental (Informe N° 219-2015-SGOUCA-GDUA-MPI) y de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 213-2015-JACM-GAJ-MPI) respectivamente.



Estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como las demás normas indicadas en esta parte considerativa, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente,

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES CONSTRUÍDAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE ILO

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el beneficio de regularización extraordinaria, respecto de las edificaciones del Distrito de Ilo que hayan sido construidas, ampliadas, modificadas o remodeladas y concluidas mínimamente como casco habitable sin licencia de edificación, después del 20 de julio de 1999 hasta la fecha de publicación de la Ley 29090; y las edificaciones construidas posteriormente a la entrada en vigencia de la Ley 29090 hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza; las que podrán ser regularizadas desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre del 2015, siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y Licencias de Edificación, en ambos casos y siempre que cumplan con las normas urbanísticas, edificatorias y de protección del patrimonio histórico y que no se hayan efectuado sobre los terrenos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley 29090.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES.

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en vía de regularización para ambos casos, iniciará el procedimiento presentando los documentos que exige la Ley 29090 y su Reglamento, los que de manera referencial pero no limitativa, se indican a continuación:

- a. FUE Conformidad de obra y Declaratoria de Fabrica, debidamente suscrito (por triplicado)
- b. Declaración Jurada del profesional que suscribe la documentación técnica declarando que se encuentra hábil para el ejercicio de su profesión.
- c. Presupuesto de obra calculado en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación.
- d. Documentación técnica compuesta por:
 - Plano de Ubicación y Localización, según formato.
 - Planos de Arquitectura.
 - Memoria descriptiva.
- e. Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.
- f. Comprobante de pago por el derecho de trámite y pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO:

Conforme a lo establecido en el artículo 70 del Decreto Supremo N° 008 – 2013 – VIVIENDA, el procedimiento de verificación para aprobar la regularización de edificaciones comprende las siguientes etapas:

- 3.1. El administrado previo a la presentación del expediente completo en mesa de partes de la Municipalidad, recibirá orientación y verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos en la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro por parte del área técnica; de encontrarse conforme los requisitos, se procederá a liquidar el derecho de trámite, el cual será cancelado en el área de Tesorería para su ingreso a trámite documentario.
- 3.2. El expediente será remitido a la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro a fin que realice la inspección ocular y la verificación técnica administrativa. En ésta etapa, la Municipalidad comparará la edificación con los planos presentados, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.
- 3.3. De plantearse observaciones a la documentación presentada, la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro comunicará dichas observaciones al administrado, el cual tendrá un plazo máximo de 10 días para la subsanación correspondiente, pudiendo ser objeto de prórroga a pedido debidamente justificado del administrado, lo que suspenderá el plazo del procedimiento.
- 3.4. Si el resultado de la verificación es "No Conforme", se emitirá la respectiva Resolución, la cual será notificada al administrado, procediendo posteriormente de conformidad con el artículo 30 de la Ley.
- 3.5. Si el resultado de la verificación es "Conforme", la Municipalidad liquidará el derecho de multa, la que deberá ser cancelada por el Administrado para la emisión de la Resolución de Regularización de la Edificación.
- 3.6. La Resolución de Regularización de la Edificación deberá consignar que no reconoce ni genera ningún tipo de derecho de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite, considerándose además que su contenido se sustenta íntegramente en lo declarado por el solicitante, lo que es admitido en aplicación del principio de veracidad conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



3.7. El plazo para resolver la regularización de edificaciones es de 15 días.

Se deja constancia que el órgano competente para tramitar las regularizaciones de edificaciones es la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro, la que resolverá en primera instancia, y la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, la que emitirá pronunciamiento en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: DEMOLICIÓN.

Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo legal establecido en la ley 29898, serán susceptibles de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO: LIQUIDACIÓN DE DERECHOS.

Los derechos a cobrarse por concepto de regularización de edificaciones en ambos casos; únicamente corresponden al derecho de Trámite (tasa municipal) y el pago de la Multa respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: BENEFICIO ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO DE CONDONACIÓN DE MULTA Y DERECHO DE TRÁMITE.

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán:

- 1.- Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagarán por concepto de multa del 1% del valor de la obra y
- 2.- Condonación del derecho de Trámite gradualmente de acuerdo al tipo de edificación.

TIPO DE EDIFICACION	CONDONACION DEL DERECHO DE TRAMITE
Edificaciones para vivienda unifamiliar	70 %
Edificaciones para vivienda bi familiar o multifamiliar	40 %
Edificaciones de uso mixto o usos diferentes a los de vivienda; excepto las industriales.	20 %

ARTÍCULO SÉTIMO: CONDONACIÓN DE MULTAS.

El beneficio de la condonación de multas administrativas, incluyen multas que se encuentren en cobranza coactiva, impuestas por ejecutar construcciones sin licencia de edificación, siempre y cuando los administrados se acojan a la presente norma y obtengan su respectiva resolución de regularización de edificación.

ARTÍCULO OCTAVO: EXCEPCIÓN LEGAL.

Las obras ejecutadas en inmuebles declarados como patrimonio cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 27580, no son objeto de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDA.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, sin que signifique la regla previa para su vigencia; asimismo, la facultad para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia conforme a sus atribuciones.

TERCERA.- Encárguese a la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Ilo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
Maria J. Zavallaga Almonte
SECRETARIA GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
C.D. Willam D. Valdivia Dávila
ALCALDE